

Concepción, la fecha de la resolución es la que se indica en el pie de firma.

Proveyendo folio (81) de fecha 26 de marzo de 2025:

A su carpeta virtual opinión técnica precedente, estese a lo que se resolverá en esta resolución._

Proveyendo folio (82) de fecha 27 de marzo de 2025:

A LO PRINCIPAL: Téngase por evacuado el traslado conferido.

AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente incorpórese en la oportunidad procesal respectiva.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide, vía SITFA.

Se resuelve derechamente el primer otrosí de la presentación de fecha 17 de marzo de 2025 a folio 76:

Conforme el merito de autos, habiendo evacuado el traslado conferido la parte demandada, la opinión técnica precedente, teniendo presente que existe causa RIT O-237-2025 en sede penal, donde en audiencia de fecha 10 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantía de Chiguayante decreto entre otros, la medida cautelar de prohibición de acercamiento a la víctima por parte del imputado, incluyendo llamados telefónicos, mensaje de texto, internet o interpósita persona, se resuelve:

Que conforme lo dispuesto en el art 34 N°6 de ley 21675, se suspende la relación directa y regular decretada por existir medida cautelar decretada entre las partes, sin perjuicio de lo que se resuelva en el transcurso de la litis y en definitiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes por correo electrónico.

RIT: C-1551-2024

Juzgado Familia Concepción.

Se proveyó y firmó mediante firma electrónica avanzada, según lo dispuesto en la Ley 20.886 y el Acta 71-2016, de la Excm. Corte Suprema./Jzp



Claudia Loreto Castillo Merino
Juez
PJUD
Treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco
10:47 UTC-3



Concepción, la fecha de la resolución es la que se indica en el pie de firma.

Proveyendo folio 86, de fecha 3 de abril de 2025:

A LO PRINCIPAL: Manteniendo los fundamentos de la resolución recurrida, no ha lugar a la reposición.

AL PRIMER OTROSÍ: En cuanto a la apelación subsidiaria, téngase por interpuesto, por la parte demandante, recurso de apelación en contra de resolución de fecha 31 de marzo de 2025.

Atendido lo dispuesto en el artículo 67 N°3 de la ley 19.968, concédase en el sólo efecto devolutivo y remítase la carpeta digital vía sistema computacional habilitado SITFA, conjuntamente con sus respectivos audios, a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, para su conocimiento y resolución.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Atendido lo resuelto precedentemente, no ha lugar a la apelación derechamente.

Notifíquese a las partes vía correo electrónico.

RIT C-1551-2024

Juzgado de Familia de Concepción

Se proveyó y firmó mediante firma electrónica avanzada, según lo dispuesto en la ley 20.886 y el acta 71-2016, de la Excma. Corte Suprema.

dbv



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXPWXTZSMLV



Carla Javiera Andrew Coppelli

Corte

PJUD

Ocho de abril de dos mil veinticinco
15:49 UTC-4

